

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Bienestar Social

Resolución de 13/12/2024, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se publica el crédito presupuestario disponible, durante el ejercicio 2025, para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de las ayudas para el mantenimiento de las condiciones básicas de vida, destinadas a personas en estado de viudedad o análoga relación de afectividad o familiares convivientes que dependieran económicamente de la persona fallecida. Extracto BDNS (Identif.): 803353. [2024/10226]

Extracto de la Resolución de 13/12/2024, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se publica el crédito presupuestario disponible, durante el ejercicio 2025, para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de las ayudas para el mantenimiento de las condiciones básicas de vida, destinadas a personas en estado de viudedad o análoga relación de afectividad o familiares convivientes que dependieran económicamente de la persona fallecida. BDNS (Identif.): 803353

BDNS (Identif.): 803353

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/803353>)

Primero. Personas beneficiarias.

Podrán concurrir a la presente convocatoria de ayudas las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 112/2007, de 3 de julio, por el que se regulan ayudas, para el mantenimiento de las condiciones básicas de vida, destinadas a personas en estado de viudedad o análoga relación de afectividad o familiares convivientes que dependieran económicamente de la persona fallecida.

Segundo. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto publicar el crédito presupuestario disponible durante el ejercicio 2025, para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión directa de las ayudas económicas para atender situaciones de necesidad o desventaja social en que se encuentren las personas que no estén en disposición de mantener, a través de sus fuentes de ingresos, unas condiciones básicas de vida en su hogar habitual, por el hecho de que el/la cónyuge, persona con quien mantenía análoga relación de afectividad o familiar con quien compartía los gastos y de quien dependía económicamente ha fallecido.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 112/2007, de 3 de julio, (D.O.C.M nº 142, de 6 de julio de 2007) modificado por el Decreto 283/2007, de 9 de octubre (D.O.C.M nº 213, de 12 de octubre de 2007) y por el Decreto 177/2009, de 17 de noviembre (D.O.C.M nº 229, de 20 de noviembre de 2009).

Cuarto. Cuantía.

1. El crédito consignado para financiar la convocatoria asciende a 300.000,00 euros.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de enero de 2025 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año, si bien la concesión de las ayudas estará sujeta, en todo caso, a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las mismas en cada ejercicio presupuestario.

2. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, debidamente firmado de forma electrónica,

que quedará anotado en el registro electrónico. Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la ayuda se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la persona solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

b) En el registro de los servicios centrales de la Consejería de Bienestar Social o en el de sus delegaciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas económicas en el último trimestre de 2024 no tendrán la obligación de presentar nueva solicitud durante 2025, mientras sigan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 112/2007, de 3 de julio.

Toledo, 13 de diciembre de 2024

La Consejera de Bienestar Social
BÁRBARA GARCÍA TORIJANO

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2024

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en consonancia, el artículo 75.2.c) del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha establecen que se podrán conceder de forma directa aquellas subvenciones aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En aplicación de lo anterior, se aprobó el Decreto 112/2007, de 03 de julio, por el que se regulan ayudas, para el mantenimiento de las condiciones básicas de vida, destinadas a personas en estado de viudedad o análoga relación de afectividad o familiares convivientes que dependieran económicamente de la persona fallecida. El citado decreto dispone en su artículo 2.2 que estas ayudas económicas se otorgarán en régimen de concesión directa en atención al interés público y social de su objeto, siendo su finalidad la de atender situaciones de necesidad o desventaja social en que se encuentren las personas que no estén en disposición de mantener, a través de sus fuentes de ingresos, unas condiciones básicas de vida en su hogar habitual, por el hecho de que la persona que fuera cónyuge, persona con quien mantenía análoga relación de afectividad o familiar con quien compartían los gastos y de quien dependían económicamente haya fallecido.

El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en su artículo 75.3 y en términos similares el artículo 37.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, disponen que, si el decreto tuviera vigencia indefinida, en el caso de estas ayudas, y previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, se deberá publicar anualmente mediante resolución del órgano concedente, la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión, sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de los interesados.

Teniendo en cuenta que la competencia para conceder estas ayudas, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 112/2007, de 3 de julio, corresponde a las delegaciones provinciales de la Consejería de Bienestar Social, con el objeto de favorecer una mejor gestión de las mismas y en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a avocar la competencia para dictar la resolución de declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico de estas ayudas, a fin de que dicha resolución pueda ser dictada por este órgano.

En su virtud y de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 1 y 2 del Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, la Consejera de Bienestar Social,

Resuelve:

Primero. Avocación de la competencia.

En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Consejera de Bienestar Social avoca la competencia para dictar la presente resolución.

Segundo. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto publicar el crédito presupuestario disponible durante el ejercicio 2025, para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de las ayudas económicas para atender situaciones de necesidad o desventaja social en que se encuentren las personas que no estén en disposición de mantener, a través de sus fuentes de ingresos, unas condiciones básicas de vida en su hogar habitual, por el hecho de que el/la cónyuge, persona con quien mantenía análoga relación de afectividad o familiar con quien compartía los gastos y de quien dependía económicamente ha fallecido, reguladas en el Decreto 112/2007, de 3 de julio, (D.O.C.M nº 142, de 6 de julio de 2007) modificado por el Decreto 283/2007, de 9 de octubre (D.O.C.M nº 213, de 12 de octubre de 2007) y por el Decreto 177/2009, de 17 de noviembre (D.O.C.M nº 229, de 20 de noviembre de 2009). Asimismo, mediante la Orden de 25/03/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, se actualizan los límites de ingresos de las ayudas para el mantenimiento de las condiciones básicas de vida, destinadas a personas en estado de viudedad o análoga relación de afectividad o familiares convivientes que dependieran económicamente de la persona fallecida, reguladas por el Decreto 112/2007, de 3 de julio.

Tercero. Financiación.

1. El crédito presupuestario disponible durante el ejercicio 2025 para atender las obligaciones de contenido económico derivadas del Decreto 112/2007, de 3 de julio, se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.

2. La cuantía total estimada máxima destinada para 2025 es de 300.000,00 euros que se imputará a la aplicación presupuestaria 27.12.312A.48118 y al elemento PEP JCCM/0000026040 o a la que se encuentre habilitada para tal fin en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, con la siguiente distribución por anualidades:

- a) 0,00 euros en 2024.
- b) 300.000,00 euros en 2025.

3. La concesión de las ayudas previstas en esta resolución queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2025.

Cuarto. Solicitud, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de enero de 2025 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año, si bien la concesión de las ayudas estará sujeta, en todo caso, a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las mismas en cada ejercicio presupuestario.

2. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, debidamente firmado de forma electrónica, que quedará anotado en el registro electrónico. Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la ayuda se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la persona solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

b) En el registro de los servicios centrales de la Consejería de Bienestar Social o en el de sus delegaciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas económicas en el último trimestre de 2024 no tendrán la obligación de presentar nueva solicitud durante 2025, mientras sigan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 112/2007, de 3 de julio.

Quinto. Devolución voluntaria de la ayuda.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las personas beneficiarias, a iniciativa propia y con anterioridad a la

finalización del plazo de justificación de la subvención, podrán devolver el importe percibido no aplicado de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://tributos.jccm.es>.

Sexto. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Séptimo. Recurso administrativo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Octavo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de diciembre de 2024

La Consejera de Bienestar Social
BÁRBARA GARCÍA TORIJANO